ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 100/CJEF/26779/2022 y anexo de María Estela Ríos González,	7 013240
Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	\

Ciudad de México, a dieciocho de agøsto de dos mil veintidós.

Con el oficio y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación que hace valer María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el medio de impugnación que intenta, en contra del acuerdo de veintidós de julio de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil veintidós, en la controversia constitucional 126/2022, en el cual se desechó la demanda planteada.

Atento a lo anterior, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer la promovente, a quien se le tiene por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha legislación.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en terminos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el

En esa tesitura, con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al poder recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga, ello, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 126/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

similar e idéntico sentido.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

⁴Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁵Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Con fundamento en lo previsto en el artículo 126 del Acuerdo General **número 8/2020**7, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del/Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constituciónales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Íribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico al Poder Ejecutivo Federal, a través de las personas que refiere, con excepción de las referidas con los números 1 y 3, hasta en tanto acrediten que su respectiva FIREL y e.firma se encuentran vigentes, en el entendido de que las personas autorizadas podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero8, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza al Poder promovente, la recepción de notificaciones electrónicas, la eual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Por otra parte, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para fo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicità la autorización correspondiente.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

⁶ Acuerdo General 8/2020

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicitá acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorque la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁷ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios

8 Acuerdo General 8/2020

conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación de FIREL y e.firma de las personas autorizadas, así como las constancias que arroja el sistema en relación a las personas individualizadas con los números 1 y 3 del apartado correspondiente al no contar con FIREL y e.firma vigentes.

En relación con la solicitud formulada en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en enlace directo, en la siguiente liga 0 hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o estirma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico constitucionales en controversias У en acciones inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de

pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo,9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción, to atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23¹¹ del Acuerdo General Plenario número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo 12 y artículo 913 del Acuerdo General 8/2020¹⁴.

Notifiquese. Por lista, por oficio, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Rienario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de

Los documentos aportados por las partes que soto integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fuerón presentados con la∕finalidad−de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...)

10 Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

11 Acuerdo General Plenario 8/2019.

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el ó gano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

² Acuerdo General 8/2020 SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Øficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ Acuerdo General 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIRFI.

¹⁴ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁹Acuerdo General Plenario 8/2020/

interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 6493/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 134/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 126/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal Conste.

AARH(01(

15 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

ARTICULO 4o. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

16 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

ARTICULO 5o. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 134/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 151485

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
Firmante	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigerite
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T20:33:51Z / 22/08/2022T15:33:51-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
l	Cadena de firma				
Firma 6	52 90 bc d0 a3 28 b2 6b e3 81 b3 3b 35 7b 12	58 f0 cb 4e 38 21 6f 03 d5 e5 58 a8 c3 e8 70 cc 14 2c e3	47 77 57 5a fa	6c 3a	36 bb fe b3
	c9 8f 87 68 75 bb 90 8d 6a 1a cb 4e aa 15 0e d	ca d4 dd d3 98 97 2e 6e c1 08 22 ac 56 74 a4 a8/a9 3a a1	l 83 ec 8f Ø4 de	02 fe	53 d5 f8 89
	74 50 37 42 c9 ed 54 e9 f4 aa 13 53 62 fc 04 5	0 94 ca 4f 01 e9 98 28 6f 38 ca ac 4d cb b2 81 15 47 8f ca	a 20 7a ę5¹5€]	15-3a/9	9a bd 55 9d 82
	a9 01 d1 18 cd a9 04 06 6c 92 b3 5d eb 85 af ^o	98 29 0d 73 c9 25 01 e5 6a 3 1 b7 83 4 7 1e c9 b6 41 12 d7	7 ed 72 ff a9 f8	43/18	21 8d f0 cf 1a
	5b be e8 7a be 7d a3 51 74 b7 89 da a0 96 2c	8a 01 87 11 95 7d 77 00 ae b0 3f 5 8 a2 ab 88 ca 47 dc 8a	a ec 41 3a 8c 1	3 ⁄79 a	1 76 e9 00 36
6	58 a3 a2 a5 7e 20 3b 18 90 28 5e 7b 3e fb 10	d7 90 8d 88 71 58 6c 48 d6 54 ec 86 43 ed		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T20:33:527 / 22/08/2022T15:33:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP A	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
l l	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T20:33:51Z+22/08/2022T15:33:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	4979127			
	Datos estampillados	8D4642DB72D3É9DCB00B17A1AED7FF722DE1781F44	710A38E6E39	71493	EA0D29

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	- Cortinoado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T23:36:43Z / 19/08/20 22 T18:36:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		11 be 53 ee 10 35 aa e8 98 ff 93 øb 1e 7d e3 ae 9b 8e 62				
	42 21 15 fa d5 fe 04 e2 f0 83 d1 0e e0 27 c3 a	12 8b 26 99 90 1e 36/57 9b 9b ç8 04 ab 87 7f 40 bb 5a 79	25 9d 4f fb a1 6	sa 51	ca 8e 7a 00 7	
	a4 b3 67 f5 dd 3d 33 24 59 e2 83 c5 15 21 b4	d4 6a 4a f5 a8 c3 b1 34 83 8d a8 f5 80 33 95 1f 89 17 76	88 06 82 01 32	d9 f0	29 c1 b6 b4	
	9a 1e a5 15 a9 62 3f 37 a0 fa 2e 81 d3 83 29	8c bc d6 9c 5f 21/7c 5b 38)1 6c e5 63 ff f7 1a 1d 65 1e 1	d 62 bf 4e cf 5c	fe 3d	07 97 8e c6 2	
		25 21 9c 38 c4 38 12 1a ac f3 ef 6e 90 14 a5 86 b3 93 aa				
	bb 26 9e b6 66 84 47 d9 ec b6 44 1c 83 92 d8 ec d7 d4 a2 f4 0d 6e 07 fd c4 51 6e					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T23:36:43Z / 19/08/2022T18:36:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022/123:36:43Z / 19/08/2022T18:36:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4976127				
	Datos estampillados	196CD2D710C84C176355ADD9F4DF1CAA40AE422D7	41926F330227	5FFD(C373049	